LOficial orting

DE LA PROVINCIA DE LEON

AUVERTRNOIA OFFICIAL

Luego me los Sres. Alcaldes y Scaratario: rection los números del Bolario que corresponden al distrito, dispundrán que se fije un ejemplar an el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los personales cuidarán de consor el los Bolarines mescionades ordecadamente pera as sucandernación, que deberá verificarse caía año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se soscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á custro pasetas cincuenta céntimos el trimestre, echo pasetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la cepital se harán por libranza del Giro mutos, admitióndosa solo zellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Francción de Pesera que resulta. Las suscripciones atrasadas su cobran con aumento proporcional. as su cobran con ammento proporcional. Primeros sueltos veinficinco conúmos de peesta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto les que sean à instancia de parte no pobre, se insertira officialmente, asimismo consquier anuccio concernionte al servicio nacional que dimense de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte cántimos de peseta per cada linea da Insarción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consajo de Ministros

S. M. el Rev (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante

Gacets del dia 17 de Dictembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente instruido sobre imposición de multo á la Composija de Ferrocarriles del Norte con motivo del retraso de 84 minutos del tren núm. 11, correspondiente al dia 23 de Julio último, en la parte comprendida entre Venta de Baños y la Corana, con fecha 10 del presente mes se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que segun la hoja de marcha de dicho tren y el informe del luganiero Inspector de la lisea, entre les Estaciones de Venta de Ba nos y León perdió el trea 34 minu tos en la signiente forme: 16 en Palencia, per agregar un coche y un furgon; 2 ca Villada, per el servicio de corress, y 18 estre Grajal y Sa hegus a cousa de patinaje por ex-ceso de carga y parada en la aguja de entrada, que hacea no total de 34 mieutos; y como lo tolerado para este trayecto son 22 descontando los 2 que perdió en Villada, que da na exceso de 10 sobre el ro-tras tolerado, y por ello se propo no la imposición de 250 pesetas de multa á la Empresa:

Resultando que la Compañía dice que les 16 minetes que se perdieron en Palencia fuó à consa de la aglo meración de visjeros, que dio lugar à que hubiera necesidad de agregar un eccho y un furgón, por lo cual no se la puede exigir responsabilided, que etres 16 minutes se perdieron es la rampa de entrada á la Es-tación de Sahagún, á causa del patinaje de la maquina, producido por la copicsa fluvia y fuerto viento que reinaba aquel dia, constituyendo esto un caso fortuito y de fuerza mayor, cuya responsabilidad no

puede tempoco imputerse á la Empresa, por lo que entiende que es improcedente la concesión pro-

Considerando que señalado en el itinerario. Ió minutos de parada eo la Estación de Palencia, no debe ad mitirse on ella el retraso por agreger un fargón y un ceche, y tampo co el producido por petinaje entre las Estaciones de Grajal y Subagúa, toda vez que en la hoja de marchi se consigna que fué ocasionado por exceso de carga, y no estando el re-traso justificado, debe imponerso un correctivo à la Empresa coa el sin de que adopte precauciones que eviten faltas como esta, que sa están repi-tiendo con lamentable frecuencia y

con perjuicio del públice; De acuerdo con lo juformado por la Comisión provincial y la propuesto por el logeniero Jefe de Obras públicas, actuando como Jefe de la Sección de Fornacto, ho acordado imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso mor cionado.

Y cumpliendo ena la preceptuado en la Real orden de 9 de Agusto de 1901, he dispuesto se inserte esto resalución en el Boustix Osictat. León 12 de Diciembre de 1903.

El Gobergedor. Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL DEL

CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular

No habiendo camplimentado los A untamientos que á continuación so mencionad lo prevenido en la circular publicada en el Boleria Oricial de la provincia correspon-diente al dia 27 de Noviembre últinio, ramitiendo á esta Junta provincial les relaciones de altes y bajes ocurridas en el Conso de ganado na baller y mular, ó bien una certificación doc de se haga constar que no ha habido movimiento en el referido Ceuso, he acordado imponer á los Alcaldes y Secretaries la multa de 17,50 y 10 pesetas, respectivamente; tuniendo además presente, que si en el improrregable plazo de ocho dias co cumplen el servicio de que se trata, pasaré el tanto de culpa á

los Tribunales de justicia para que castiguen tan ceusurable acto de acsobediancia, y nombraté un Dele gado do mi autoridad que, á expen eas de los Ayuntamientos arorosos, cumplimente cuanto sa tiene orde

León 17 do Diciembre de 1903. El Gobernator-Presidents, Esteban Angresola

Ayuntamientes en descubierto

Astorga, Bauavides, Hospital de O. vigo, Lucillo, Liamas de la Ribara, Magaz, Quintanilla de Samoza, Quintana del Castillo, Santa Colomba de Somoza, Santiago Milles, Turcia: Villagatón, Villares de Orvigo, La Brueza, La Autigua, Bercinous del Péremo, Bustilio del Péremo, Cebrones del Río, Destricua, Lugana Dilga, Laguna de Negrillos, Pa-lacios de la Valduerna, Quintana del Marco, Riego do la Vegu, Roperdo-los del Párano, San Adrián del Va-lle, San Cristobal de la Polantera; San Esteban de Negales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Ja muz, Santa María de la Isla, Uediamuz, zanaz strua te ia isia, ordia-les del Páramo, Villamontán, Zotes del Páramo, ha Vocilla, Buler, La Breina, Matalleua, La Poia de Gor-dón, La Robla, Rodiezno, Vegacor-vera, Leóu, Carrocera, Chozas de Abajo, Garrafe, Sua Andrés del Ra-Adojo, Garrare, Sud Addres del Revisco de la Valdondina, Sariegos, Valverdo del Cambro, Vega de Infanzones, Villadongos, Villaturiel, Murias de Peredes, Barrios de Luna, Campo de Intomba, Palacios del Sil, Rielle, Soto y Amio, Valdesamario, Vegarierza, Atvares, Jonahira, Barrange, Cannecia, Cas Hembibre, Borrenes, Carocodo, Cas trillo de Cabrora, Congosto, Fresne-do, Páramo del Sil, Priaranza del Bierzo, San Esteban de Valdueza, Cistierna, Lille, Prado, Recelo de Valdetnejar, Selamon, Villayandre, Salagde, Bercianos del Camino, Castromudarca, Escobar de Campos, Grajal de Campos, Jonrille, Velde polo, Villamartia de Don Sancho, Villamarta de Con Sancho, illamigar, Villaverde do Arcayos, Valencia de Don Juan, Algadefe, Ardon, Cabreros del Rio, Campazas, Corvillos do los Oteros, Cabillas de los Oteros, Gordoveillo, Matadeon de los Oteros, San Millán de los Cabaileres, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdevimbre, Villacé, Villanueva de las Manzanas, Bal-bos, Berlanga, Camponaraya, Candio, Carrace lelo, Cornillon, Pabero, Valle de Finolledo, Vega de Espi-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

. A nuncio

Se hallan eu la Secretaria de esta Corporación les títules administrativos siguientes, concedidos por razón del censo de población, y que los interesados pueden presentarse á recoger:
D. José Fernández Cartón, Maes-

tro de Portilla de la Reina, con la dotación de 350 pesetas acuales.

D. Nicolas Martinez Casas, Maestro de Gecestacio, con la deteción de 450.

D. Juan Gutiérrez Cañas, Maestre de Alija y Marialba, con 350.

D. Isidoro Lama Nieto, Maestro de Sotelu, con 350.

D. Gregorio Centena Fernández, Maestro de Banecidas, con 350.

D. Gabino Alvarez Alvarez, Maestro de Santa Marina, en Alvares, con 250. León 14 de Diciembre de 1903.

El Cobernador-Presidente.

Esteban Angresola

El Secretario. Manuel Capeto

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEON

Examinados los antecedentes remitidos por el Ayuntamiento, relativos á la elección de Concejulos verificada en el término musicipal de Cencia el dia 8 de Noviembre ültimo:

Resultando que por el Interventor D. Tomás Cadorniga so protesto la capacidad legal de los Concepales proclamentos por la Jauta de escru-tinio, la Carios Lolo y D. Casiano Rodríguez, fundado en que el pri-mero no paga más que dos pesetas de contribución territorial y no está comprendido en los primoros cuntro quintos que establem el art. 41 de la lo: Municipal, y el segundo por-que es Depositario y Recaudador, cobra el premio de cobracza y no ha rendido cuentas do su gestión, acompañándosa, al efecto, dos certificaciones, en las que consta que D. Carlos Loto ha ejecutado obras de carpinte.

ria en la casa consistorial, y no la han satisficho su importe, y que D. Castano Rolliguez desompeña los cargos da Recaudador y Dapositario, percibiando por este servicio el premio correspondiente, sio que haya readido coentas, no obstante ser requerido para ello en distintas coesinas.

Resultando que el Concejal proclamado D. Castaco Rodriguez, acude directamente à la Contesión proviucial, purque, dico, quo el Alcalde se negó à admitirle 1: instaucia, y defendicodo su capsoidad matifice ta, que si b en es ciorto que decempeña los cargos de Recaudador y Depositario, obadece à que fueron declarados Concejales por el Ayuntamiento, y que el premio de cobranza le fué concedido para reintegrarso de los gastos que esto ocasions:

Resultando que por el Sr. Guber nador se remite una instancia que dirigen à su autoritad el Alcade y dos Interventares solicatando la 1. capacidad de los dos Concejales arri ba indinados, alegando aremás que en el Distrito 1.º obtuvo dos vocos D. José Reboleiro Barreiro, y no so la proclamó Concejal, debiendo serlo, porquefré elegidopor lasminorios Vieto lo dispuesto en el art. 43 de

la ley Municipal:

Considerando que la reclamación dirigido por el Alcalda é Interveo tores el Sr. Gobernador, además de haberse producido en forma contraria á la prevenida en el Realidecreto de 24 de Marzo de 1891, careca to talmente de importancia y debe ser

desestiments:

Considerando que la incapacidad de les Concejales electes D. Carlos Lolo Cela y D. Casiano Robienez Cels se halla justificada con las cortificaciones que se acompañan, toda vez que el primero tiene contrata con el Ayuntamiento, en virtud de las obras ejecutadas en la casa cousistorial, cuyo pago se halla pen-diente, y esa circuestancia le imposibilita para ser Conceial, porque no ha de formar parte de 110a Corporación que ha de liquidarle, y recibirle las obras que él ha ejecutado, y el segundo desempeña los cargos de Recandador y Depositario sin rendir cuentas, à pesar de haber sido re-querido al electo en diversas ocasiones, hallandosa, por lo tanto, in cluido en los túna os 4.º y 6.º del art. 48 citado, porque trene parte en servicios del Aynutamiento y coetienda, por no haber rendido cuenta de su gestión, esta Comisión, en se sión de aver, acordo declirar incapocitados para desempeñor el cargo de Caucejoles en el término munici pai de Ouncia à les proctamades per la Junta de escrutinio Sres. Lolo Cela y Rodriguez Cela, y desesti mar la protessión dirigita al Sr. Go bernador por el Alcaide del Ayunta miento y des latervactores.

Y disponiendo el art. 6.º del Reci decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos es publiquem en el Burrin Osicial deutro del plazo de quinto dia, ruego à V. S. se sirva disponer la inserción del mismo el Berrin, à fin de que quede cum plimentada dicha legal disposición, sei como la notificación en forma à los interesedos; advirticadoles el derecho de alzarse aute el Misisterio de la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos aues.

Lrón 14 de Diciembra de 1903 — Si Vicen eschente, José Alairez Mirazde. — El Secretario, Legodia Garcia. Sr. Gobernador civil de esta proviscia.

Dada quenta del expediento de la elección de Concejales verificada el dia 8 de Noviembre en el Ayunta miento de San Estaban de Nogales:

mento ne son Bittorn de Nogales;
Resultando que expuestas si pribico las listas de los Concejales elegidas se prasentó, dentro del piezo
legal, una instaucia suscrito por el
elector D. José Caivo Prieto, reclamando se declare incapaz para ser
Concejal al Candidato proclamado
D. Francisco Prieto y Prieto, porque, díos, tisne un recurso conten
cioso entablado contra el Ayuntamista, cuyo hecho niega el intarecade:

Rasultando del expediente que la Corporación municipal en 14 de Julie de 1901 acor ló que D. Francisco Printo y Prieto levantasa una corca de alambre que babil colocido en una fi ca de su propiedad, con lo que interrumpia ul paso t intado de los «Cacas,» y no co forman lose el interesado con esta resulución acunió un alzada ante el Gobierno de praviacia, que confirmó el acuerdo. do cava providencia recurrió ante el Ministerio de la Gobernación, y declarandose este Ceutro incomectenta para entender en el asunto. presento demanda, note el Tribunal Contencioso-provincial, pleito aun no respelto:

Visto le dispuesto en el min. 6. del art. 48 de la ley Manicipa :

Considerando que el de que se trata es un caso terminante de in capacidat previsto y comprondido en el art. 13 de la lay; pues aparece que el Sr. Prieto y Prieto tene co chionda administrativa pen diente con el Ayuntamiento, eu la que reclama se deje en efecto nu acuerdo de esta Corporación municipal; por cuya razon un puede ser Concejal, esta Comisión, en essión de ayer, acordó estimar la reclamación producida, declarando incepa citado pora desempeñar dicho cargo al clecto D. Francisco Prieto y Prieto

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Bolario Oriolat, del tro del pluzo de quinto dia, ruego á V. S. se si va disponer la luerción del mismo en el Bolario, á fin de que quede complimentaria dicha legal disposicion, así como la notificación en forma á los interesados; advirté adales of derecho de siza ma ante el Milisterio de la Gobernación en el término de dez dias, con arregio al art. 146 de la ley Provincial.

la ley Provincial.

Dios guarda 4 V. S. muchos años.
León 14 de Diciembro de 1903.—El
Vicepresidente, José Albertz Miranda.—El Secretario, Leopoldo Garcia
Sr. Gabernador civil de esta pro

Vista la instancia suscrita por don Clemente Rodriguez Rodriguez, Concejal proclamado por la Junta de escrutinio de Riego de la Vega en 12 de Noviembre último, exponiendo que tiene conticias de que en el acto del escritinio se protestó de su capacidad por suponerle deudor à los fondos municipales, cuyo hecho, duce, no es cierto, por lo que suplica que se desestime la protesta: Resultaado dei expediente de la

elección que por D. Antonio Panoro y D. Beteban Gorzález se protestó la capacilad de los Concejales proclamados por el primor Distribu don Clemente Rodriguez y D. Jusó Miguélez, por supocartes deudores dos fondes municipales; pretestán dose también la capacidad do don Clementa Lópza, proclamado Concejal por el 2.º Distrito, de quien se dice que es findor del Recaudador del Ayuntamiento, cuyas protestas desestamó la Junta de escrutino; ante quen se formularco, por iojus tificadas, sin que se reprodujeran durante los ocho días á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1801; y

an an du til i sa transicio

Considerando que, en su consecuencia, no puede conocer de las reclamaciones la Comisión provincial por nu haberse presentado destro de los plazos que determas el artículo 4.º del Real decreto citado, de impressistible observancia, sicado por otra parte vista que las protes tas carcem de fundamento, esta Comisión, en esción del día de ayer, acordó desestimarias y declarar que los susutichos actores tienes capacidad para ser Concejales en dicho

términe municipal.

Y disputento el art. 6.º del Real decreto de 24 de Morzo de 1891 que estus scursidos se publiquer en el Boustin Oriota, dentro del pleza de quinto dia, ruego a V. 8 se sirva disposer la inserio del mismo en el Boustia, ó fi de que que le complimantada de cha legal disposeción, sei cómo la cotificación en forma de los interesa los; advirtienteles el derocho de alzorse antre el Ministerio de la Gobernación en el término de diez disa, con arregio al art. 146 de la jey Provincial.

de la ley Frovincia,

Dios guerda à V.S. muchos años.
León la de Diciembro de 1903.—El
Vicepresidente, José Alvarez Miranda—El Socretario, Leopoldo Gircia.
Sr. Gobornador civil de esta pro-

vincia.

MINAS

Anunda

Se hace saber à D. César Garcia Camba, vecino de Madrid, que efectuada la demarcación de la mina de cubre nombiada Casarina, expairente núm. 1.850, el Sr. Gobernador ha dispuesto que dentro del plazo de quince dias, controlos à partir del siguiente de la apprición de este annacio en el Botaria, consigne el napaci de relatira, propie lad, que importa 30 pesetas, par el primar conopto, y 75 por el seguido, y dos timbres móviles de 0.10 pesetas; en la inteligencia, de que si dejara transcurrir orte plazo sin haberlo verificado, se declarará ferecido y sin curso el expedidate de dicha mi na, con arreglo at art. 64 de la ley.

BB, con arregio al art. 64 de la ley.
León 16 de Dicinmore de 1903.—
E. Jugeniero Jefa, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PRIVINCIA DE LBÓN

Patentes de Médicos

Cleenlar

Observado con sentimiento por esta Administración el incomplimiento de varios Sres. Médicos al

leccoto do 13 da Agosto da 1894. que presoche la obtención de la oportuan priente para ol efercicio de la profesión de los mismos, y ca tando próximo i espirar el añanetual, encarece de les Sice. Alcaldes de la provincia inviten à aquéllos à proveerse de alla, solicitàndola directamente por su conducto de esta Oficina, con la correspondiente declaración de alta, en la one habrén de expresar la clase que desean oh tener; en la inteligencia de que de no verificarlo antes del dia 25 delactual, se dará cuento á la Oficina inspectors, quien procederá i la for-mación del aportupo expediente de defraudación á los mororos.

León là de Diciembre de 1904.— El Administrador de Hucienda, Juan Muntero y Diza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pasquel de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudeción de contribuciones é impuestos de esta provincia:

Ea virtud de las facultades que le caturga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de contribuennes é impuestra del Estado, ha nombri do auxiliares suyos pira la pruviacia à D. Magin Genzalez Pèrez, don Fidel Nuevo Morda, D. Ricardo Garcia y Garcia, D. Andrés Otem Rodriguez y D. Genaro Arias Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, à fiu de que liegue à conceimiente de los contribuyentes y autoridades admiustrativas y judiciales de esta pre-

vincia.

León 15 de Diciembre de 1903, — El Tesurero de Hicienda, José Borras, — V. B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución inition, urbana é industrial repartida en el cuartó trimestre del corriente año y Ayuntamiuntos del partido judicial de La-Bañeza, formadas por el Arcondatario de la recaudación de esta proviocia, con arreglo à lo establecido en el art. 39 de la lastrucción de 26 de Abril de 1900, he dictada la si-

gnier te * Pennidencia - No habiendo satiofecho sua contas correspondicates al cuarto trimestre del corriente allo, los contribuyentes por dichos conceptos quo expresa la precedente relación, en los dos pariodos de cobranza voluntaria, señalados en los nanucios y edictos que se publica-ron en el Bolstin Oricial y e : la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre aus respectivas cuo. tas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el termino que fija el art. 52 no satisfacen los moreses el principal débite y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo* grado.

Y para que se proceda ó dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoat el procedimiento de apremio, actréguease los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arre, dotario de la recondación de contribuciones en el ejemplar de la factura que quedo archivado en esta

Asi lo mando, firmo y sello ca León à 12 de Diciembre de 1903.— El Tesorero de Hacienda, José Botrás. P

Lo que en cumplimiento de lo de la mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica es el Boreris Oricial de la provincia para general conocimiento.

Leon 12 de Diciembre de 1903.-El Tesorero de Hacienda, José Borrás. V B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

En las relaciones de deu lorcs de la contribución rústica, nebana é industrial, repartida en el cuarto trimestro del corriente año y Ayun-tamieutos do la 2.º Zona del partido de León, formadas por el Arrenda terio de la recoudación de esta provincia, con arregio á lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 25 de Abril de 1900, he dictado la sigaiento

· Providencia. - No habiendo satiefecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ano los contribuyentes por dichos cou-

ceptos que expresa la procedente relación, en las dos partados de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaton en al Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con streglo à lo preceptundo en el art. ab de la fustracción de 26 de Abril de 1909, les declaro incursos en ol recargo de primer grado, consistente en et 5 por 100 sobre sus respectivas cuo tas, que morce el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia du que si en el termino que fija el ar-ticulo 52 un sotisficen los morusos el principal débito y recargo refe-rido, sa pasará al apremio de segun-do grado

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria é esta pro-videacia y á incorr el procetimien. to de apremio, entreguense os te-cibos relacionados al aucargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrandatario de la recaudación de contribuciones en el ejem-plar de la factora que quedo archivado en esta Tesoreria.

Así lo mando, ficos y sello es León à 10 de Diciembre de 1903.-El Tesorero de Hacienda, José Bo-

Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 53 de la referida Instrucción, se publica en el Borr-ris Orient de la provincia para goneral conoci, nieuto.

León 10 de Diciembro de 1903.— El Tesoraro de Hacienda, José Borras,—V.º B ": El Delegado de Hucienda, P. V., Aparicio.

En las relaciones de deu lores de la contribución rústica, urbana, industrial y transportes, repartida en ol cunto trimostre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Ra no, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arregio á lo establecido en or art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguieute

· Providencia. - No habiendo satisfocho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestra del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en les dos periodos de cobranza voluntaria, sen ilados en los anuncios y adictos que se publicalocalidad respectiva, con arregio ú lo preceptuado en el art. 50 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recorgo de primer grafo, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuetas, que meres el art. 47 de diche Instracción; ou la inteligencia de que si co el termino que fija el art. 52 no satisfaceu los morosos el principal debito y recargo referido, se pa-

esmal apremio de segundo grado. Y para que se procede ó dar la publicidad raglamostaria d esta pro-videncia y a incoar el procedimento de apromio, entrégueuse les recibos relacionados al encargado de teguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factora que que la archivado on esta Tesoreria.

Asi lo mando, firmo y sello co León à 11 de Diciembre de 1903.-El Teserero de Hacienda, Jusé Bo-Pràs. .

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 53 de la referida Instrucción, se publica en el Bula-rin Oricial de la provincia para general conocimiento.

Leóa 11 de Diciembre de 1903.-El Tesorero de Hacienda, José Bo-rras, — V.º B.º: El Delegado de Ha-cienda, P. V., Aparicie.

 $\mathcal{I}_{\mathfrak{q}}$

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTO DE MINAS

Filación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores mujusos en la presentación de las relaciones del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extreidos durante el cuerto trimestre del año actual, de las mines que à continuación se expresau, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO de la carpeta	NUMERO del expodiente	NOMBRES DE LAS MINAS	Cinse de' mineral	Nombres de los dueños	TERMINO MUNICIPAL dondo radient	IMPORTE Possisa
38 801 1.098 1.073 16 841	1,200 2,135 2,062 1,025 1,190 2,750	Amalia Demaela á Amalia Añez Bernesga n. * 3. Benvenido Borroll	Halla	D. Marcelico Suarez Halters de Ciñera D. Marcelico Balbuuna Jun Patau	Pola de Gordón La Ercica Idem Igüeña Rola de Gordón Boca de Huérgano Barlanga	500 100 100 100 90 600 100
36 1.94 1 78 20? 344 350 1.410	890 2.891 00 2.045 1.751 2.851 2.767 3.285	El que lo quiera	Hulla Liem Hierro	D. Manuel Alfaede Jujián Ibáñez Hulleras de Torio. The Rionegro Minas Ltd. D. Victor Fernandez. Juan del Valle Fortmato Fernandez.	Pola de Gordón. Soto y Amio. Matallana. Idem. Campo de la Lemba. Cistierna. Matallana. Pola de Gardón.	2.038 156 366 362 100 100 178 300
702 1,007 30 21 44 101 734	672 1.654 986 1.167 1.518 2.269	frece Julia Julia Julia Julia Julia Julia Manuela Marcisa	l lein I lein I lein I lein Zinc	José Verardini. Rumón Aguilar Hullerns de Cilièra, por Boccesga. Idem por id. D. Sotera de la Mior. D. Vreute Miranda. Miccollog Balbuons.	Oarrogana Pola de Gordôn Liem Idem Mitaliano Liom Bosa de Huórgano	100 2.500 2.500 226 125 100
35 908 1,076 185 203 6	1.28 1.08 0 1.08 0 2.08 64 7 64	Pastora Porvacit Porvisora Provisora Providencia Subero 1 Subero 1 Subero 5 Subero 5 Unión	Idem	Hulleri Vasco Lagges. D. Banito Gonzilez. Minera de Burgas. D. Raperto Sanz. Juhán Polayo. Hulleras de Sabero. Idem. O. Banito Fernández.	Pola de Gordón. Buca de Huórgano. Lálvares. Cátmanes. Liem. Custiorna. Lilem. Lu Ercina. Buñar.	330 100 100 500 4.844 4.844
48	7 2.85		. I iom	Dario Ocnilla	Prado	152 154 25.877

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es el doble ó algo más de lo tributado en el trimestre anterior, que lará nula y sin valor alguno para los que presenten la relación de productos, nunque sus negativa, y quojará subsistente para los que omitan este requisito. (párrafo 2.º, regla 1.º, de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y párrafo 2.º, regla 1.º, de la Lo que se bece público para conocimiento de los interesados.

Leon 15 de Diciembre de 1903.-El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903-1904, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1903

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se suca à pública subasta el aprovechamiento de caza menor en los montes que à continuación se relacionan, y por un periodo de cince años forestales, que terminará en 30 de Septiembre de 1998, bajo los tipos de tasación que se expresan en la mencionada relación, y con arregto á las condiciones que fueron publicadas en la adicion al Bolevia Oricial de la provincia de Loco, correspondiente al día 26 de Octubre último. Las subastas se calebrarán en las cuesas consisteriales de los Ayuntamientos respectivos, y en los días y horas que se marcan en la relación.

León 16 de Diciembre de 1903.—El Iospector general, Manu	iel Elizalds.
--	---------------

AYUNTAMIENTO		MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	TIPO DE TABACIÓN POR AÑO	Feelia en que se celchra, ran las subastas		
				Pesetas	Mes	Dia	Hora
		PARTIDO JUDICIA	AL DE ASTORGA		, ————————————————————————————————————		1
	IdemIdem	Monte de Brañuelsa y Villagatón Monte de Barrios de Nistoso Monte de Requeju y Corús Monte de Manganal	Barrios de Nistoso	140 100	Enero Item Idem	21	
	IdemIdem	Monte de Ucedo PARTIDO JUDIO	Ucado		idem		12,30 13
	Cimpues del Tajat	La Perinella y Valdaguas	Cimanes del Tejer	I 100	Enero	1 21	113
	Santa Colomba de Curueño	PARTIDO JUDICIAI	Santi Colomba	l ið j	Eaero	23	
	Idem.	Parales y agregados. Perales y agregados. Valdelayo y agregados. Valderrivas y agregados.	Pardesivil	9) 135	liem ldem liem liem	23	11,30 12 12,30 13

ATUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Ohoras de Abajo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallat do manificato en la Secre taria por térmico de (cho dins, al tarm por ce mico de ceno ans, as los contidos puedon examinarles los contidos de su detecho.

Chezas de Abaje à 10 de Diciom : bro de 1908,—En Alculdo, Bies Co

Alcaldia constitucional de Bembibre .

E! dis 27 del corties te mes, y hora de les diez, tendre lugar en la sala consistorial, por la Consisión al efecto, nembraca por senerdo en Junta muzicipal, la subesta del suministro do medicamentos para 125 familias pobres, y pobres transenctes enferm s. duranto el año de 1904, bajo el tipo de 260 pesetas, y con arregio à les condicier es que se ha llag de manificate un la Secretaria

Bembibro à 14 de Diciembre de 1903 - Ei Alcelde, Agapito Flor.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Orcigo

Segun parte que da a ceta Alcaldia el Presidente de la Junta acadinietrativa del pueblo de Estébunez, en la tarde del domingo 6 del corriente fue recegido un mulo quo se encontro abandonado en los campos del mismo, y sitio denominado El «Grillo,» cuya procedencia so igno ra, y es do las soñas siguiontes: polo negro, vieje, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades; el cual se hulla depc-

sitado en poder del vecino de dicho pueblo Luis Cabero Garcia.

Lo que se hace público por medio de este adicto, a fin de que el que es considere dueno del mismo se presente a recogerlo, abonando les gastos de menutención; pues de no paracer dueño sa procederá á su venta en publica subseta trenscurrido que sen el piano legal.

Villarejo de Orvigo, 11 de Diciem-bre de 1903.—El Alcalde, Juan Fer-

Alcaldía constitucional de Valdemora

Termiondo el repartimiento de la contribución territorial para el ejer cicio próximo de 1904, quada de manificato en la Secretaria de este Ayuctamiento por termino de ocho días, para que puedo ser exeminado por los contribúyentes que en el mismo figuran y enterarse de sus cuotes; ques transcurridos dichos dias se remitirá con su copia y lista

cobratoria à la Administración de Hacieuda pera su superior aproba-

Valdemora 11-de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel del Rio.

Don Aquitino Alvarez Lorenzo, Alcalde constitucional de Carrace-delo.

Hago seber: Que por aquerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan, con facul tad explusiva en las ventas, ya on conjunto, ya tambien por ramos se-parados, los derechos que se deven gueu en esta poblición y su termi-no por el cossumo de los articulos que se expresarán durante el proximo año de 1904; enya subasta tendra lugar en estas casas consistorioles el día 24 del corriente, de diez à doco de la mañana, bajo el tipo tetal de 4.669 pesetas, à que sociende el cupo del Tesoro y recergos autorizados, y los precios de venta que se expresan on el signiente estado o presupuesto:

			_	
A RTÍCULOS	DERECHOS det Tesoro Pesatas	-84 S per 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del let por 100 l'esotes	TOTAL de cada camo Posetos
Cornes de todas clases Liquides	800 1.500	24 45	800 1.500	1.624 3.045
Tata lan	9 300	. 80	0.200	1 680

La licitación se verificará por pujas à la llans, y el arriendo, en su caso, se ajustarú á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secreta ria de este Municipio; debiendo ad vertir que para tomar parte en la su basta es precise depositar en la for-ma prevista por el vigente regla-a,ente, una cantidad en metálico

equivalente al 5 per 100 del tipo sefinlado à cade uno de los ramos o articulos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá pres-tar flagga consistente en persona de reconocida responsabilidad, a juicio de la Comisión arrendadora.

En dicha subasta serán númitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta fijados en el expediente, conceptuandose como mejoras las que señala el reglames to del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que, descen interesarso en la sub-sta.

Carracedelo à 13 de Diciembre de . 1903 - Aquilino Alvarez.

Alcaldia constitucional de Solo y Imio ...

Segun me participa el vecino de Garaño. D. José Rodríguez, el dia 25 de Noviembre último se ausentó de la casa "paterna su hijo Nicacor Rodriguez Garcia, de 21 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido edquirir noticias do su para

Se ruega á les autoridades la busca y captura del referido Nicanor-Rodriguez, y caso de ser nabido sea conducido a esta. Alcaldia para res-

tituirlo a la casa paterna.

Soto y Amio 13 de Diciembre da
1903 — El Alcalde, Constantino Al-

Alcaldia constitucional de Noceda

Terminado por la Junta municipal al proyecto del repartimionto de consumus, sal, alcoholes y recargos, correspondicates al próximo ejstecicio de 1901, ostata expuesto al público en le Secretaria do este Ayuntamiento por término de acho dias, à contar desde los diez del pròximo dia 20, durante las horas hábiles de oficina, con el fic de qua todo contribuyente examine sus cuotas y formule las reclemaciones que scan justas,

Noceda 14 de Diciombre de 1903. El Alcaldo, Carlos Núñez.

Imp. de la Diputación provincial